



Municipalidad de La Molina

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 165 - 2017

La Molina, 01 JUN. 2017

EL ALCALDE DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO: La Resolución N° 0604-2017-TCE-S1 del Tribunal de Contrataciones del Estado, el Informe N° 278-2017-MDLM-GAF-SGL de la Subgerencia de Logística y el Informe N° 134-2017-MDLM-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Formato N° 035-2016-MDLM-GAF, de fecha 09 de diciembre de 2016, la Municipalidad de La Molina - LA MUNICIPALIDAD, aprobó el expediente de contratación del Concurso Público Servicio de Mantenimiento de Áreas Verdes en el Distrito de La Molina, encontrándose debidamente incluido en el Plan Anual de Contrataciones aprobado por la Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 146-2016-MDLM-GAF;

Que, con fecha 28 de diciembre de 2016, LA MUNICIPALIDAD efectuó la convocatoria del Concurso Público N° 003-2016-MDLM para la contratación del "Servicio de Mantenimiento de Áreas Verdes en el Distrito de La Molina", por el valor estimado de S/30'904,105.65 (Treinta Millones Novecientos Cuatro Mil Ciento Cinco con 65/100 Soles); siendo que con fecha 08 de febrero del 2017 se le otorgó la buena pro al postor Rosa Esther Verástegui Verástegui E.I.R.L.;

Que, con fecha 20 de febrero de 2017, el Consorcio Los Jardines, conformado por las empresas Alvac S.A. Sucursal del Perú y G Y J Jardines S.A.C. - EL IMPUGNANTE, interpone ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, un recurso de apelación contra la buena pro otorgada a Rosa Esther Verástegui Verástegui E.I.R.L., respecto al Concurso Público N° 003-2016-MDLM, señalando que su propuesta incumple con los requisitos de calificación, debiendo ser descalificada por el Comité de Selección. Por ello solicita al citado Tribunal, que declare la nulidad de la adjudicación de la buena pro recaída en el procedimiento de selección, confirmando la descalificación de la propuesta de Rosa Esther Verástegui Verástegui E.I.R.L., y en consecuencia, se otorgue la buena pro a EL IMPUGNANTE;

Que, mediante Resolución N° 0604-2017-TCE-S1 de fecha 11 de abril de 2017, el Tribunal de Contrataciones del Estado resolvió el recurso de apelación presentado por EL IMPUGNANTE, en los siguientes términos: *"Declarar la nulidad del Concurso Público N° 003-2016/MDLM convocado por la Municipalidad Distrital de La Molina, para el "Servicio de Mantenimiento de Áreas Verdes en el distrito de La Molina", debiéndose retrotraer el mismo a la etapa de convocatoria, previa reformulación de las bases, a efectos que se realicen las precisiones correspondientes, de acuerdo a las observaciones realizadas en la presente resolución. (...) Comunicar la presente resolución al Titular de la Entidad y al Órgano de Control Institucional de la Entidad para que, en uso de sus atribuciones, adopten las medidas que estimen pertinentes en atención a lo expuesto en la presente resolución. Disponer que la Entidad realice la fiscalización posterior a los documentos presentados por el Impugnante, como parte de su oferta, respecto de la constancia de prestación del 21 de febrero de 2013, emitida por el CENTRUM de la Pontificia Universidad Católica del Perú, a favor de la empresa GYJ JARDINES S.A.C., presentada en el marco del Concurso Público N° 003-2016/MDLM, (...) conforme a los fundamentos expuestos, debiendo informarse de los resultados obtenidos a este Tribunal en un plazo no mayor de 30 días hábiles, bajo responsabilidad. (...);*

Que, con Informe N° 278-2017-MDLM-GAF-SGL, de fecha 05 de mayo de 2017, la Subgerencia de Logística comunica a la Gerencia de Administración y Finanzas, que se debe cumplir con declarar la nulidad del Concurso Público N° 003-2016-MDLM, convocado por LA MUNICIPALIDAD, para el Servicio de Mantenimiento de Áreas Verdes en el Distrito de La Molina", conforme a lo resuelto por el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución N° 0604-2017-TCE-S1 de fecha 11 de abril de 2017;





Que, con Informe N° 134-2017-MDLM-GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que corresponde declarar la nulidad del Procedimiento de Selección del Concurso Público N° 003-2016-MDLM "Servicio de Mantenimiento de Áreas Verdes en el distrito de La Molina", debiéndose retrotraer el mismo a la etapa de convocatoria, previa reformulación de las bases, a efectos que se realicen las precisiones correspondientes, de acuerdo a las observaciones descritas en la Resolución N° 0604-2017-TCE-S1 del Tribunal de Contrataciones del Estado;

Que, el Artículo 44° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que, "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...). El titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (...). La nulidad del procedimiento y del contrato, genera responsabilidad de los funcionarios y servidores de la Entidad contratante (...)";



Que, el Artículo 106° del Reglamento de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF, prescribe: "Al ejercer su potestad resolutoria, el Tribunal o la Entidad debe resolver de una de las siguientes formas: (...) 5) Cuando se verifique alguno de los supuestos previstos en el primer párrafo del artículo 44° de la Ley, en virtud del recurso interpuesto o de oficio, declara la nulidad de los actos que correspondan, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotrae el procedimiento de selección, en cuyo caso puede declarar que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto.";

Que, el Artículo 107° del Reglamento precitado señala que, "La resolución dictada por el Tribunal debe ser cumplida por las partes sin calificarla y bajo sus propios términos. Cuando la Entidad no cumpla con lo dispuesto en la resolución del Tribunal se comunica tal hecho al Órgano de Control Institucional de aquella y/o a la Contraloría General de la República, sin perjuicio del requerimiento al Titular de la Entidad para que se efectúe el respectivo deslinde de responsabilidades. De ser el caso, se denuncia a los infractores según lo tipificado en el Código Penal.";



Estando a lo expuesto, con el visto bueno de la Gerencia Municipal, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la NULIDAD del Concurso Público N° 003-2016-MDLM, convocado por la Municipalidad Distrital de La Molina, para el "Servicio de Mantenimiento de Áreas Verdes en el distrito de La Molina", debiéndose retrotraer el mismo a la etapa de convocatoria, previa reformulación de las bases a efectos que se realicen las precisiones correspondientes, conforme a lo resuelto por el Tribunal de Contrataciones del Estado mediante Resolución N° 0604-2017-TCE-S1.



ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR al Comité de Selección la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado - OSCE, conforme lo establece la normativa y dar estricto cumplimiento a la misma prosiguiendo con las etapas correspondientes.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

JUAN CARLOS ZUREK P.F.
ALCALDE

